I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1299/95 DEL CONSEJO

de 6 de junio de 1995

que modifica el Reglamento (CE) nº 3136/94 por el que se fijan, para la campaña pesquera de 1995, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en las letras A, D y E del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3759/92

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura [1], y en particular, el apartado 3 de su artículo 9,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común [2], y, en particular, su artículo 12 y el apartado 1 de su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el punto 10 de su artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3318/94, que modificó el Reglamento (CEE) nº 3759/92, tiene concretamente por objeto introducir un nuevo producto que pueda optar a los mecanismos de intervención de la organización común de mercados; que la aplicación de estos mecanismos requiere que al nuevo producto en cuestión se le fije un precio de orientación conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3759/92;

Considerando que además no parece justificado que se mantenga un doble precio de orientación del arenque para la campaña pesquera de 1995;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3136/94 [3] establece para la campaña pesquera de 1995 los precios de orientación de los productos pesqueros que estaban incluidos en la organización común de mercados de estos productos antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 3318/94; que, por tanto, deben modificarse para incluir en ellos el precio de orientación del nuevo producto y el precio de orientación único del arenque;

Considerando que la entrada en vigor, el 1 de enero de 1995, de la modificación del Reglamento (CEE) nº 3759/92 da derecho, a partir de esta fecha, a las organizaciones de productores a la participación comunitaria en las intervenciones efectuadas en el mercado del nuevo producto en cuestión; que, por tanto, procede establecer que el presente Reglamento sea aplicable a partir del 1 de enero de 1995;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3516/93 de la Comisión [4] determina los hechos generadores de los tipos de conversión aplicables al cálculo de determinados importes resultantes de los mecanismos de la organización común de mercados de los productos de la pesca; que, por ello, el tipo de conversión agrícola en cuestión para el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 1995 debe ponderarse con el factor de corrección de 1,207509; que los precios de orientación correspondientes a este período deben, por tanto, fijarse en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) nº 3136/94 se modifica como sigue:

— el punto 1 se sustituye por el que figura en el Anexo del presente Reglamento,

— se añade el punto 27 cuyo texto es el que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

[1] DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3318/94 (DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 15).

[2] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 del Consejo, de 30 de enero de 1995 (DO nº L 22 de 30. 1. 1995, p. 1).

[3] DO nº L 332 de 22. 12. 1994, p. 4.

[4] DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 10.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 6 de junio de 1995.

Por el Consejo
El Presidente
M. BARNIER

ANEXO

Especie	Características comerciales			Precio de orientación (en ecus/tonelada)	
	Categoría de frescura	Talla	Presentación		
1. Arenques de la especie *Clupea harengus*	Extra, A	1	Pescado entero	del 1 de enero de 1995 al 31 de enero de 1995	242
				del 1 de febrero de 1995 al 31 de diciembre de 1995	292,2
27. Camarones *(Pandalus borealis)*	A	1	Simplemente cocidos en agua	del 1 de enero de 1995 al 31 de enero de 1995	5 135
				del 1 de febrero de 1995 al 31 de diciembre de 1995	6 200
	A	1	Frescos o refrigerados	del 1 de enero de 1995 al 31 de enero de 1995	1 400
				del 1 de febrero de 1995 al 31 de diciembre de 1995	1 690